

La compensación multilateral de saldos y los convenios de crédito recíproco de la ALALC en 1971

ENRIQUE ANGULO

En el conjunto de las cuatro compensaciones trimestrales efectuadas en el curso de 1971, el Sistema de Pagos de la ALALC llegó a una cifra de operaciones (total compensado) de 683.8 millones de dólares, de la cual se liquidaron por cancelación de saldos incompensables 105.7 millones y por pagos anticipados 22.5 millones, lo que da un total de liquidaciones finales en dólares de 128.2 millones. En consecuencia, estas liquidaciones representaron el 18.74% del total compensado, o dicho de otra manera, la compensación interna del Sistema (anulación de créditos con débitos) pasó ligeramente del 81% (ver cuadro 1).

Los datos anteriores resultan de la operación, a través del mecanismo de compensación multilateral que funciona en el Banco Central de Reserva del Perú (banco agente), de un total de 38 convenios de créditos recíprocos al último día de diciembre de 1971 (ver cuadro 2). Siendo de 55, como es sabido, la red completa de convenios posibles en el Sistema de Pagos de la ALALC, todavía faltan por suscribir o activarse no menos de otros 17 convenios.¹ A la misma fecha, dos bancos centrales (los de México y Perú) habían firmado la totalidad de sus convenios (10). Otros dos bancos centrales, los de Argentina y Colombia, habían suscrito nueve convenios cada uno. Uruguay y Brasil, que han sido los últimos en incorporarse activamente al Sistema de Pagos, figuraban con seis y cinco convenios cada uno, respectivamente. El Banco Central del Brasil aparece en segundo lugar por el orden de magnitud de los créditos recíprocos concertados, con una cifra global de 39 millones de dólares. Se sitúa detrás del Banco Central de Argentina, que ha suscrito 78 millones de créditos, y delante del Banco Central de Reserva del Perú, cuyo total es de 37.2 millones de dólares. En conjunto, los 38 convenios de crédito recíprocos que estaban

activos dentro del Sistema a fines de diciembre último sumaban la importante cantidad de 124.2 millones de dólares (es obvio que tratándose de créditos recíprocos las cifras globales en cuanto a número de convenios y crédito acordado aparecen duplicadas en las estadísticas).

Dado que a fines de 1970 eran 35 los convenios bilaterales activos en el Sistema, con una suma global de 87.1 millones de dólares en conjunto, se aprecia que en el curso de 1971 la red del crédito recíproco aumentó en tres convenios y en la cantidad de 37.1 millones (monto de las nuevas líneas y de la ampliación de tres). Lo anterior significa que el avance del Sistema hacia su integridad fue mayor el año pasado que lo que haría pensar el elemento numérico de los convenios (ver cuadro 3). Efectivamente, esa mayor importancia del progreso se debe a que entre los nuevos acuerdos firmados figura el de Argentina con Brasil, que estipula un margen de crédito recíproco de 30 millones de dólares, con una segunda línea de crédito del 20%. Los otros dos nuevos convenios activados durante 1971 fueron el de Brasil con Colombia (saldo compensado de 2.5 millones de dólares y una segunda línea de crédito del 20%) y el de Brasil con Ecuador (saldo compensado de 500 000 dólares y segunda línea de crédito con el 20%). Es decir, la ampliación habida de un año a otro fue consecuencia sobre todo de la dinámica acción del Banco Central del Brasil, que era la institución más rezagada en este aspecto.

Es imposible, debido a la falta de estadísticas referentes al comercio intrazonal en la ALALC durante 1971, establecer la relación entre el total compensado (o sea la cifra de operaciones del Sistema) y el del comercio intrazonal; por consiguiente, no se puede conocer todavía la proporción de los pagos (del comercio intrazonal)² canalizados por el Sistema de Pagos en 1971. Es de suponer, sin embargo, que haya sido mayor que en 1970, puesto que el año pasado se incorporó a la compensación

Nota: Este trabajo apareció originalmente en *CEMLA Boletín Mensual*, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, vol. XVIII, núm. 3, marzo de 1972, pp. 111-117.

¹ En el primer trimestre del presente año se ha debido activar un convenio entre los bancos centrales de Colombia y Paraguay, con un margen (saldo compensado de los créditos recíprocos) de 500 000 dólares, sin segunda línea de crédito.

² Se trata de una proporción ficticia, pues por los convenios se canalizan también otros pagos que no se derivan de transacciones comerciales.

(aunque únicamente a partir del cuarto trimestre) la que es la corriente bilateral de comercio más voluminosa entre los países miembros, la argentino-brasileña. En 1970 las magnitudes correspondientes fueron un total compensado de 545.4 millones de dólares y un total de intercambios dentro de la zona (medidos por la importación) de 1 342 millones.³ La razón fue de cerca del 41%, lo que significa que el 59% de los pagos derivados del comercio intrazonal se hicieron por fuera del Sistema de Compensación y de Créditos Recíprocos. La reducida proporción es lógica por lo demás, dada sobre todo la escasa participación activa que en el Sistema tuvo durante ese año el Banco Central del Brasil.

EL USO MULTILATERAL
DE MARGENES DE DISPONIBILIDADES
Y LA AMPLIACION DE LAS LINEAS
DE CREDITO

Reviste particular interés examinar lo sucedido en uno y otro año en materia de uso multilateral de márgenes de disponibilidades en las líneas de crédito bilaterales, instrumento que, como se sabe, fue introducido en el Sistema de Pagos en 1968 con la mira de reducir los pagos anticipados, dentro de cada período de compensación, resultantes del agotamiento de márgenes crediticios. En 1970 este instrumento *no fue empleado* y las transferencias anticipadas sumaron un total de 15.0 millones de dólares, lo que representó el 2.8% del total compensado. El año último (ver cuadros 4 y 5) se recurrió al instrumento del uso multilateral de márgenes de disponibilidades por un monto total de 12 millones de dólares (el 1.8% del total compensado). Como, además, en 1971 hubo transferencias anticipadas por 22.5 millones de dólares (el 3.29% del total compensado) es patente que algunas de las líneas de crédito bilaterales que entran en la compensación resultaron cortas respecto al volumen de operaciones cursadas por ellas. La insuficiencia fue más aguda en 1971 que en 1970. El dato confirma que están por debajo del monto adecuado diversas líneas de crédito bilaterales. Cabría añadir que se hace necesario un estudio detenido y bien preciso del juego que puede dar en realidad el instrumento del uso multilateral de márgenes de disponibilidades. Se trataría de averiguar si el escaso recurso a ese instrumento se debe a una política o decisión deliberada de los bancos centrales miembros del Sistema de Pagos, o bien a la imposibilidad material de realizar un número importante de operaciones con él debido a su propia naturaleza. En cualquier caso, es evidente que una multilateralización completa de la red de créditos, mediante una fórmula que ajustara en cada caso las sumas convenidas al volumen de los saldos compensables más un margen adicional en previsión de aumentos, permitiría alcanzar tres objetivos: *a)* reducir el volumen de los créditos acordados; *b)* eliminar la necesidad de pagos anticipados; *c)* fortalecer la multilateralidad del Sistema y, por consiguiente, introducir en él un elemento de más alta cooperación multinacional.

El conjunto de aspectos del Sistema de Pagos de la ALALC que se ha esbozado brevemente en los párrafos anteriores hace más conveniente su perfeccionamiento conforme a planteamientos que se han venido examinando en varias reuniones de los bancos centrales miembros (en la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios y el Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC y en la Reunión de Bancos Centrales del Acuerdo de Cartagena, BANCEPAC).

³ Las cifras de Bolivia y Colombia incluidas en ese total son todavía estimaciones.

En los dos ámbitos se ha sostenido, virtualmente en forma unánime, la necesidad de ampliar los márgenes de crédito estipulados en los convenios bilaterales. Las recomendaciones adoptadas últimamente al respecto han sido las siguientes. En la ALALC: "Que los bancos centrales, en los casos en que el incremento del intercambio comercial así lo aconseje, examinen con toda preferencia la necesidad de realizar ajustes en los montos de las líneas de crédito, con el objeto de eliminar los pagos anticipados al período de compensación por exceso en el uso de dichos créditos".⁴ En BANCEPAC, a nivel de Grupo de Trabajo, que "en las Reuniones de los Gobernadores de los Bancos Centrales de la Subregión [Andina] se celebren contactos bilaterales con la finalidad de evaluar la suficiencia o insuficiencia de los créditos otorgados".⁵ En cuanto al uso multilateral de los márgenes de disponibilidades en las líneas de crédito, se recomendó que "las peticiones de los países deudores sean aceptadas automáticamente por parte de los bancos que tengan margen de disponibilidad para estas operaciones".⁶ Para fines de conocimiento de los gobernadores de los bancos centrales del Grupo Andino, y sin el consenso de los integrantes del Grupo, se enumeraron varios procedimientos posibles más que podrían resolver el problema de la cortadad de las líneas de crédito, tales como: *a)* Renegociación automática para aumentar el monto del crédito en cuanto surja cualquier excedente. *b)* Aumento automático en un porcentaje predeterminado de los márgenes de crédito al término de cada compensación. *c)* Establecimiento de créditos abiertos.

Puesto que las recomendaciones, de naturaleza exhortatoria, hechas en oportunidades precedentes, no parecen haber resuelto el problema, quizá estuviese indicado optar en la primera ocasión por algún procedimiento concreto que o bien sirviese de base a cada par de bancos para actuar automáticamente siempre que se presentara la necesidad, o bien crease una situación diferente en la que la dificultad (el pago anticipado) no se produjera.

ALARGAMIENTO DE LOS PERIODOS
DE COMPENSACION Y AUMENTOS
DE LAS TASAS DE INTERES

La conveniencia de extender los períodos de compensación (inicialmente de dos meses y desde 1968, de tres) ha sido examinada en diversas ocasiones. En la ALALC, Décima Reunión de la CAM en Caracas, del 20 al 24 de abril de 1971, se recordó que ya en aquel entonces (mayo de 1968) el alargamiento a 90 días se había calificado de "un primer paso de un proceso hacia una mayor prolongación de los períodos de compensación".⁷ En dicha reunión, si bien se juzgó que los plazos podrían ampliarse, "hubo coincidencia en que no había llegado aún la oportunidad más adecuada para tratar este punto".⁸ Según varias delegaciones, el asunto del alargamiento de los plazos estaba vinculado indisolublemente con el de las

⁴ Véase "Séptima Reunión del Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC", en *Técnicas Financieras*, CEMLA, México, año X, núm. 6, julio-agosto, 1971, p. 623.

⁵ *Informe del Grupo de Trabajo* (de los Bancos Centrales del Acuerdo de Cartagena) sobre problemas de pagos de la Subregión, reunido en Santiago de Chile los días 24 a 28 de enero de 1972 (mimeografiado).

⁶ *Ibid.*

⁷ *Informe Final de la Décima Reunión de la CAM (ALALC/CAM/XI Informe)* 24 de abril de 1971 (mimeografiado).

⁸ *Ibid.*

tasas de interés y no lográndose un consenso a este respecto —como no se logró— tampoco fue factible una decisión positiva sobre el primero. La amplitud de los períodos quedó pendiente de estudios adicionales, en los que deberían ponderarse todas las implicaciones de cualquier determinación. Un banco central propuso concretamente que el plazo se extendiera a seis meses, pero elevando al mismo tiempo la tasa de interés que se carga a los débitos en el Sistema.

En la Décima Reunión de la CAM aludida, la discrepancia en torno a la elevación de la tasa de interés fue muy acentuada. No se dejó de recordar que inicialmente, en lo que podría denominarse primera etapa del Sistema, la posición mayoritaria y prevaleciente fue que estos créditos no debían causar interés, por estimarse que se trataba de una colaboración entre bancos centrales a fin de facilitar el proceso de integración. Era —se dijo— un crédito de índole especial no asimilable al crédito común en el ámbito bancario. En 1968 se modificó la norma, fundamentalmente para propiciar la participación en el Sistema de un banco central que todavía continuaba inactivo, y se estipuló el criterio —vigente todavía— de que los débitos reeditarán intereses a una tasa 1.5 puntos inferior a la de redescuento del Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

El planteamiento de revisar la tasa, a fin de elevarla al nivel prevaleciente en el mercado internacional, como contrapartida de un alargamiento de los períodos de compensación, se ha apoyado en la tesis de que el sistema de créditos dentro del proceso de integración tiene que ser "neutral", es decir, no debe constituir ganancia ni pérdida para acreedor o deudor en relación con el costo del mismo (del crédito) en extrazona. La tesis se fundamenta también en que, al extender el plazo de la compensación, el banco acreedor alarga el tiempo en que sus reservas son menos líquidas (disminuyen en el monto del saldo a su favor) en tanto que el banco deudor acrecienta el grado de liquidez de las suyas. Durante la reunión de la CAM la posición contraria se basó en que la tasa de interés de los créditos recíprocos es inseparable de todo un conjunto de problemas relacionados con el principio de reciprocidad en la ALALC, o sea la cuestión general del grado de beneficio que obtienen del proceso de integración los distintos países miembros del mismo. Esta posición comprende el argumento de que cuando se estableció la tasa de interés (1968) se hizo a un nivel deliberadamente bajo, con la esperanza de que así se aceleraría la firma de convenios bilaterales sin desalentar las compras en la zona por parte de los países con déficit intrazonal. La experiencia enseña que el ritmo de complementación de la red de convenios no se ha acelerado y, por consiguiente, que la tasa de interés con diferencia de 1 o 2 puntos no es elemento importante en este contexto.

La discrepancia así expuesta, y cuyos términos hemos condensado, se reflejó en la Séptima Reunión del Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC (Quito, 4 a 6 de mayo de 1971), motivando la decisión que dice así: "Que la CAM en su próxima reunión profundice los estudios relativos al nivel de las tasas de interés vigentes en los acuerdos de crédito recíproco, inclusive explorando la posibilidad de tomar en cuenta para su fijación otras referencias que las establecidas en las actuales disposiciones. Esta recomendación se acordó en virtud de que, habiéndose planteado la posibilidad de proceder a un reajuste de las tasas de interés vigentes, se pudo constatar que no existía actualmente el necesario consenso en la materia."⁹

Con posterioridad todo el complejo de la extensión de los períodos de compensación y de la elevación de las tasas de interés fue examinado, a nivel técnico, por el Grupo de Trabajo de los Bancos Centrales del Acuerdo de Cartagena, BANCEPAC, que hemos mencionado anteriormente. También se manifestaron dos opiniones opuestas: la de los partidarios de prolongar los plazos de la compensación preservando los niveles de la tasa de interés y la de quienes sostenían que el otorgamiento de créditos durante espacios de tiempo superiores a los actuales, debería conllevar un alza de la tasa de interés. Aun cuando se reconoció lo ventajoso de un período de seis meses para los bancos deudores, el Grupo se inclinó por una solución intermedia: alargamiento a 120 días (un mes más) "con el menor aumento posible de la tasa de interés, teniendo en cuenta los costos que los mercados internacionales indican".¹⁰

El acta de las deliberaciones del Grupo contiene algunas otras variantes, aunque a título de sugerencias sin respaldo unánime, tales como: a) introducir mayor flexibilidad en el Sistema de Compensación para que cada par de bancos fije el plazo de liquidación en seis u ocho meses (según sea de tres o cuatro meses la norma general) y establezcan la tasa de interés en el nivel que estimen conveniente (incluso podrían eliminarla bilateralmente); b) implantar tasas diferenciales, en forma similar a como opera la Cámara de Compensación Centroamericana.

Claro está que el alargamiento del período de compensación exigiría una ampliación de las líneas de crédito mayor que la prevista precedentemente. Habría de ajustarse su volumen al monto de los saldos compensables acumulados en un tiempo más largo que el actual. Observando el cuadro 3 se aprecia la escasa variación de las líneas de crédito bilaterales a lo largo de los tres años. De 1969 a 1971 sólo han aumentado cuatro de ellas (pero tres incrementos ocurrieron en el curso de 1971). En el caso de alargarse el período sería preciso incrementar el monto de *todos* los saldos compensados, con lo que se alcanzarían sumas muy elevadas. Quizá de llegarse a acuerdos que permitan tal alargamiento habría que considerar más pertinente la multilateralización de los créditos, a fin de reducir sensiblemente su volumen.

De cualquier modo sería recomendable que, de llegarse a una solución transaccional en materia de plazo e interés, se tuviera en cuenta que el alza de la tasa de interés —en la proporción que sea— constituiría una decisión importante, más por su significación de principio que por sus efectos reales, y que la contrapartida en extensión del período debería ser sustancial. La propuesta inicialmente hecha en la CAM al respecto —períodos semestrales— por el banco central promotor de la idea de la revisión de la tasa parece un mínimo.

LOS PRODUCTOS EXCLUIDOS Y LA CANALIZACION DE PAGOS POR LOS CONVENIOS

Entre los bancos centrales miembros del Sistema existe sin duda, y así, se ha manifestado de largo tiempo atrás, la conciencia de que aquél se debilita al no canalizarse por los convenios los pagos derivados de operaciones con determinados productos. Lo ideal sería que los saldos del Sistema —los de las compensaciones multilaterales— reflejasen muy aproximadamente los saldos de todos los pagos intrazonales, sobre todo los originados en el comercio. En relación con este aspecto también

⁹ "Séptima Reunión del Consejo. . .", *op. cit.*

¹⁰ Informe del Grupo de Trabajo. . ., *op. cit.*

se ha debatido bastante en torno a la suscripción de la red completa de convenios y a la canalización voluntaria u obligatoria de los pagos por medio de ellos. Sobre los tres problemas ha habido recientemente pronunciamientos interesantes, que es indispensable reseñar.

En lo que concierne a la integridad de la red de convenios, los órganos competentes de la ALALC han reiterado en numerosas ocasiones la recomendación de que se complete la suscripción de todos los posibles, pero sin llegar nunca a declarar obligatorio el hacerlo. Se ha preferido que en este aspecto subsista la flexibilidad y las exhortaciones no han tenido mayor consecuencia. En la Séptima Reunión del Consejo de Política Monetaria y Financiera ya citada se recomendó "que los bancos centrales intensifiquen sus esfuerzos para concertar acuerdos con aquellos bancos con los cuales aún no lo han hecho, a fin de poder completar el circuito de convenios en la zona y lograr un uso pleno del Sistema de Pagos".¹¹ Coincidiendo en el sentido, la Segunda Reunión de Bancos Centrales de los Países del Acuerdo de Cartagena, BANCEPAC, resolvió que "para el funcionamiento del Convenio [de apoyo financiero a la balanza de pagos] es indispensable que se suscriban los convenios de crédito recíprocos que aún no se han celebrado".¹² Con referencia al funcionamiento del Acuerdo de Santo Domingo —destinado a atenuar deficiencias transitorias de liquidez— la CAM y el Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC no han dejado de reiterar las fallas en que el Acuerdo puede incurrir si la red de convenios bilaterales no ha logrado su integridad. A estas alturas se diría que la cuestión queda reducida a declarar obligatoria, en plazo corto, la firma de los convenios aún faltantes. Salvo que se decidiera multilateralizar los créditos, lo que haría automática la *participación global* de cada banco.

Una decisión tajante de ese carácter fue tomada por la Reunión de Bancos Centrales del Acuerdo de Cartagena, BANCEPAC, en cuanto a discrecionalidad u obligatoriedad en el uso

11 "Séptima Reunión del Consejo... ", *op. cit.*

12 *Informe Final de la Segunda reunión de los Bancos Centrales de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena*, realizada en la ciudad de La Paz, del 3 al 5 de noviembre de 1971 (mimeografiado).

de los convenios de crédito. En la ocasión ya mencionada, BANCEPAC aprobó una resolución que dice: "Canalizar la totalidad de los pagos entre los países de la subregión a través del Sistema de Compensación de Pagos y Créditos Recíprocos, salvo en los casos de excepción que los bancos centrales tienen establecidos o que establezcan en los respectivos convenios".¹³

Lo anterior significa que, en el Grupo Andino, con excepción de tipos de pago concretos que estén puntualizados en los convenios (o en acuerdos anexos, podría añadirse) los demás —la gran mayoría— deberían cursarse por cuentas-convenio. En acatamiento de la resolución, en noviembre de 1971 el Banco Central de Reserva del Perú dirigió una circular a la banca comercial en la que la instruyó de lo resuelto en BANCEPAC y añadía: "En consecuencia, estimaremos disponer lo conveniente a fin de que a partir de la fecha las operaciones que curse ese estimado Banco, tanto los créditos documentarios por importación de productos originarios de Bolivia, Colombia, Chile y Ecuador, así como las órdenes de pago destinadas a la cancelación de cobranzas, transferencias de fondos y pago de servicios, a favor de residentes en dichos países, sean canalizados a través de los Convenios de Crédito Recíproco suscritos por este Banco Central con sus similares de los países anteriormente citados".

Por lo que se sabe, son las operaciones comerciales con petróleo venezolano y cobre chileno las únicas que no pasan por las cuentas-convenio y que han sido especificadas taxativamente en los textos correspondientes. Empero, ni siquiera existe la seguridad de que no haya otros productos del intercambio dentro de la zona que determinen procedimientos de pago similares. Ello explica el tenor de una resolución adoptada por el Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC en su antecitada Séptima Reunión, que prescribe a la Secretaría Ejecutiva de la Asociación que "consulte a los bancos centrales si han convenido disposiciones para excluir de los convenios de crédito recíproco el pago de las exportaciones de ciertos productos. Asimismo, en caso de que la respuesta fuera afirmativa, señalen los motivos que se han tenido en cuenta para ello".¹⁴

13 *Ibid.*

14 "Séptima Reunión del Consejo... ", *op. cit.*

CUADRO 1

Saldos anuales acumulados por cada banco central, 1970-71
(Miles de dólares)

	Débito		Crédito		Saldo	
	1971	1970	1971	1970	1971	1970
<i>Total</i>	683 848.6	545 425.5	683 848.6	545 425.5	105 677.8	91 875.7
Argentina	193 055.8	157 322.2	228 317.4	218 651.1	+35 261.2	+61 328.9
Bolivia	17 651.9	17 347.0	26 241.7	13 211.6	+ 8 589.8	- 4 135.4
Brasil	15 667.8	401.2	22 745.5	1 501.2	+ 7 077.7	+ 1 099.9
Colombia	76 595.8	56 949.8	67 082.7	49 868.3	- 9 513.1	- 7 081.5
Chile	198 927.9	157 674.5	122 870.3	113 471.1	-76 057.6	-44 203.3
Ecuador	22 953.2	18 285.6	11 100.5	6 630.8	-11 852.7	-11 654.9
México	45 100.7	36 513.5	80 537.7	54 540.7	+35 437.0	+18 027.2
Paraguay	10 317.0	13 828.1	21 657.1	19 265.7	+11 340.1	+ 5 437.7
Perú	69 696.3	61 584.0	67 660.5	46 474.7	- 2 035.8	-15 109.2
Uruguay	25 235.2	23 938.4	19 016.2	14 247.0	- 6 219.0	- 9 691.4
Venezuela	8 647.0	1 581.2	16 619.0	7 563.3	+ 7 972.0	+ 5 982.0

Fuente: ALALC.CEP/Repartido 1247-3, de 8 de febrero de 1971 y ALALC.CEP/Repartido 1343-3, de 26 de enero de 1972.

CUADRO 2

Número y monto de los convenios de crédito recíproco, 1969-1970-1971
(En miles de dólares)

	Número			Monto		
	1971	1970	1969	1971	1970	1969
Total	76	70	50	248 450	174 200	131 000
Argentina	9	8	6	78 000	48 000	39 500
Bolivia	5	5	5	5 800	3 250	3 250
Brasil	5	2	0	39 000	6 000	0
Colombia	9	8	7	16 925	12 850	12 450
Chile	8	8	8	28 625	28 250	28 250
Ecuador	4	3	2	6 200	4 500	1 300
México	10	10	7	16 900	16 900	12 400
Paraguay	4	4	4	1 600	1 600	1 600
Perú	10	10	7	37 200	34 650	26 650
Uruguay	6	6	1	6 900	6 900	500
Venezuela	6	6	3	11 300	11 300	5 100

Fuente: ALALC.CEP/Repartido 1129-3, de 18 de febrero de 1970; CEP/Repartido 1247-3, de 8 de febrero de 1971 y CEP/Repartido 1343-3, 26 de enero de 1972.

CUADRO 3

Convenios de crédito recíproco entre los bancos centrales de los países de la ALALC, 1969, 1970 y 1971
(Miles de dólares)

	Argentina	Bolivia	Brasil	Colombia	Chile	Ecuador	México	Paraguay	Perú	Uruguay	Venezuela	Totales
Argentina	—	2 000 ^a	—	3 000 ^a	15 000 ^a	—	1 500 ^b	1 000 ^c	17 000	—	—	39 500
	—	2 000 ^a	—	3 000 ^a	15 000 ^a	—	1 500 ^b	1 000 ^c	17 000 ^a	5 000 ^a	3 500 ^g	48 000
	—	2 000 ^a	30 000 ^a	3 000 ^a	15 000 ^a	—	1 500 ^b	1 000 ^c	17 000 ^a	5 000 ^a	3 500 ^g	78 000
Bolivia	2 000 ^a	—	—	100	500	—	200 ^d	—	450 ^e	—	—	3 250
	2 000 ^a	—	—	100	500	—	200 ^d	—	450 ^e	—	—	3 250
	2 000 ^a	—	—	100 ^a	500	—	200 ^d	—	3 500 ^e	—	—	5 800
Brasil	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	—	—	—	—	—	—	3 000 ^h	—	3 000 ^h	—	—	6 000
	30 000 ^a	—	—	2 500 ^a	—	500 ^a	3 000 ^h	—	3 000 ^h	—	—	39 000
Colombia	3 000 ^a	100	—	—	750 ^a	800	3 000	—	3 000 ^e	—	1 800 ^g	12 450
	3 000 ^a	100	—	—	750 ^a	800	3 000	—	3 000 ^e	400 ^e	1 800 ^g	12 850
	3 000 ^a	100 ^a	2 500 ^a	—	1 125 ^a	2 000	3 000 ⁱ	—	3 000 ^e	400 ^e	1 800 ^g	16 925
Chile	15 000 ^a	500	—	750 ^a	—	—	5 000 ^f	200	4 500 ^e	500 ^a	1 800 ^g	28 250
	15 000 ^a	500	—	750 ^a	—	—	5 000 ^f	200	4 500 ^e	500 ^a	1 800 ^g	28 250
	15 000 ^a	500	—	1 125 ^a	—	—	5 000 ^f	200	4 500 ^e	500 ^a	1 800 ^g	28 625
Ecuador	—	—	—	800	—	—	—	—	500	—	—	1 300
	—	—	—	800	—	—	1 200 ^h	—	2 500 ^a	—	—	4 500
	—	—	500 ^a	2 000	—	—	1 200 ^h	—	2 500 ^a	—	—	6 200
México	1 500 ^b	200 ^d	—	3 000	5 000 ^f	—	—	200 ^c	1 000 ^d	—	1 500 ^g	12 400
	1 500 ^b	200 ^d	3 000 ^h	3 000	5 000 ^f	1 200 ^h	—	200 ^c	1 000 ^d	300 ^e	1 500 ^g	16 900
	1 500 ^b	200 ^d	3 000 ^h	3 000 ⁱ	5 000 ^f	1 200 ^h	—	200 ^c	1 000 ^d	300 ^e	1 500 ^g	16 900
Paraguay	1 000 ^c	—	—	—	200	—	200 ^c	—	200 ^c	—	—	1 600
	1 000 ^c	—	—	—	200	—	200 ^c	—	200 ^c	—	—	1 600
	1 000 ^c	—	—	—	200	—	200 ^c	—	200 ^c	—	—	1 600
Perú	17 000 ^a	450 ^e	—	3 000 ^e	4 500 ^e	500	1 000 ^d	200 ^c	—	—	—	26 650
	17 000 ^a	450 ^e	3 000 ^h	3 000 ^e	4 500 ^e	2 500 ^a	1 000 ^d	200 ^c	—	500 ^a	2 500 ^g	34 650
	17 000 ^a	3 000 ^e	3 000 ^h	3 000 ^e	4 500 ^e	2 500 ^a	1 000 ^d	200 ^c	—	500 ^a	2 500 ^g	37 200
Uruguay	—	—	—	—	500 ^a	—	—	—	—	—	—	500
	5 000 ^a	—	—	400 ^e	500 ^a	—	300 ^e	—	500 ^a	—	200 ^g	6 900
	5 000 ^a	—	—	400 ^e	500 ^a	—	300	—	500 ^a	—	200 ^g	6 900
Venezuela	—	—	—	1 800 ^g	1 800 ^g	—	1 500 ^g	—	—	—	—	5 100
	3 500 ^g	—	—	1 800 ^g	1 800 ^g	—	1 500 ^g	—	2 500 ^g	200 ^g	—	11 300
	3 500 ^g	—	—	1 800 ^g	1 800 ^g	—	1 500 ^g	—	2 500 ^g	200 ^g	—	11 300

^a Segunda línea de crédito un 20% adicional.

^b Segunda línea de crédito un 333.33% adicional.

^c Segunda línea de crédito un 25% adicional.

^d Segunda línea de crédito un 50% adicional.

^e Segunda línea de crédito un 10% adicional.

^f Segunda línea de crédito un 30% adicional.

^g Segunda línea de crédito un 5% adicional.

^h Segunda línea de crédito un 66.66% adicional.

ⁱ Segunda línea de crédito un 16.666% adicional.

Fuente: ALALC. CEP/Repartido 1129.3, de 18 de febrero de 1970; CEP/Repartido 1247.3, de 8 de febrero de 1971 y CEP/Repartido 1343.3, de 26 de enero de 1972.

CUADRO 4

Uso multilateral de márgenes de crédito en 1971
(Miles de dólares)

País transferente	Países receptores				Con débito a				
	Perú	Chile	México	Total	Chile	Venezuela	Colombia	Perú	Brasil
I trimestre México	4 500			4 500	3 500	1 000			
II trimestre México	3 500			3 500	3 500				
III trimestre Argentina Chile		500	2 000	2 500		1 000	500	1 000	
IV trimestre Argentina Chile			500 1 000	1 500		500		500	500
Total 1971 Argentina Chile México	8 000	500 500	3 500 500 3 000	12 000 1 000 3 000 8 000	7 000 1 000	2 500 1 500 1 000	500 500	1 500 1 500	500 500

Fuente: ALALC. CEP/Repartido 1343.3, 26 de enero de 1972.

CUADRO 5

Transferencias anticipadas efectuadas en 1971
(Miles de dólares)

Recibida por									
Efectuada por	Argentina	Bolivia	Colombia	México	Paraguay	Uruguay	Venezuela	Totales	
I trimestre Argentina Chile Ecuador Perú			6 645		1 150 900 250			7 795 900 250 5 125 1 520	
II trimestre Argentina Colombia Perú		850			1 850 1 850		1 150	3 850 1 850 1 150 850	
III trimestre Argentina Colombia Chile Ecuador	3 600.4		810.1	305.5 305.5	4 245.0 3 795.0	1 625.0	250.0 250.0	10 836.0 4 100.5 775.0 5 150.4 810.1	
IV trimestre (No hubo)									
Total 1971 Argentina Colombia Chile Ecuador Perú	3 600.4	850.0	7 455.1	305.5 305.5	7 245.0 6 545.0 700.0	1 625.0	1 400.0	22 481.0 6 850.5 1 925.0 5 400.4 5 935.1 2 370.0	

FUENTE: ALALC. CEP/Repartido 1343.3, 26 de enero de 1972.